

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1994
Radicado:	760013110-012-2017-00002-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	GUILLERMO OTALORA CARVALLO
Causante:	JAIME ENRIQUE ARIAS – LUCILA OTALORA ARIAS
Tema y subtemas:	AUTO FIJA HONORARIOS PARTIDOR

La doctora ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO presenta escrito mediante el cual solicita la fijación de honorarios por su gestión como partidora en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificado el cumplimiento de la labor encomendada, resulta procedente la fijación de honorarios solicitada.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

FIJAR como HONORARIOS para la partidora ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO la suma equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.617.516,00) equivalentes al 1,2 % del valor de los bienes objeto de la partición, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del art.27 el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, valor que será asumido por los señores GUILLERMO OTALORA CARVALLO y LUIS ALFONSO OTALORA CARVALLO en partes iguales.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd816a6dda3b82fd6dd17035327e1965d17f23454c715f71e0d394b00b003382**

Documento generado en 11/08/2022 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>